



MIÉRCOLES 17 DE MARZO DE 2021  
AÑO CVIII - TOMO DCLXXV - N° 53  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

## 5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y  
OTRAS DE MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS

### MUNICIPALIDAD DE **LOS COCOS**

#### Licitación Pública

La Municipalidad de Los Cocos, llama a Licitación Pública para la "Adquisición de una PALA MINICARGADORA nueva", cuyas especificaciones se indican en el Pliego de Bases y Condiciones.

Presupuesto Oficial: \$ 4.000.000.- (Pesos cuatro millones)

Apertura de Propuesta: 29 de marzo de 2021, a las 11,00 hs.

Lugar: Edificio Municipal sito en Paseo Eva Perón s/n – Los Cocos

Valor del Pliego: \$ 15.000.- (Pesos quince mil)

Venta por Caja Municipal: En el horario de 07 a 13 hs. Tel. 03548 492025 / 03548 492225

e-mail: muniloscocos2012@gmail.com

3 días - N° 301331 - \$ 1369,65 - 18/03/2021 - BOE

### MUNICIPALIDAD DE **BALLESTEROS SUD**

#### ORDENANZA N° 576/21

REF: TRANSPORTE MUNICIPAL

**VISTO:** La necesidad de proveer de herramientas para la planificación y uso sustentable del transporte público prestado por la Municipalidad de Ballesteros Sud en el contexto de emergencia sanitaria provocado por la pandemia de COVID -19.

#### Y CONSIDERANDO:

Que se debe garantizar y priorizar el traslado de alumnos/as residentes en el ejido urbano de la localidad de Ballesteros Sud, durante el desarrollo del ciclo lectivo.

POR TODO ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BALLESTEROS SUD  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**ART. 1)** Modifíquese el Art. 2 de la Ordenanza N° 394/2015 que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ART. 2)** Del Uso: El transporte municipal de pasajeros está reservado para el traslado exclusivo de alumnos/as, que concurren a distintos establecimientos educativos, residentes en el ejido urbano de la localidad

#### SUMARIO

##### MUNICIPALIDAD DE LOS COCOS

Licitación Pública ..... Pag. 1

##### MUNICIPALIDAD DE BALLESTEROS SUD

Ordenanza N° 576/2021..... Pag. 1

Ordenanza N° 571/2021..... Pag. 1

Ordenanza N° 572/2021..... Pag. 2

Ordenanza N° 573/2021..... Pag. 6

Ordenanza N° 574/2021..... Pag. 7

Ordenanza N° 575/2021..... Pag. 7

Decreto N° 14/2020..... Pag. 8

Decreto N° 09/2020..... Pag. 8

Decreto N° 10/2020..... Pag. 8

Decreto N° 11/2020..... Pag. 8

Decreto N° 12/2020..... Pag. 9

Decreto N° 13/2020..... Pag. 9

##### MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

Decreto N° 113/2020..... Pag. 10

Decreto N° 114/2020..... Pag. 10

Decreto N° 115/2020..... Pag. 10

Decreto N° 116/2020..... Pag. 10

Decreto N° 117/2020..... Pag. 11

de Ballesteros Sud. Dicho traslado está sujeto a los horarios y frecuencias establecidas por el área municipal competente en materia de transporte."

**ART. 3)** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.

**ART. 4)** Comuníquese, publíquese, dese al registro municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ballesteros Sud, a los 01 días del mes de marzo de 2021.

FDO: Lic. Romina Molinari (Pte Concejo Deliberante) - Sergio Blangetti (Vocal) - Hernan Philpotts (Vicepresidente) - Patricio Bopolo (Vocal) - Mirta Peralta (Vocal) - Elena Bertero (Vice Pte 1ª) - Eliana Philpotts (Sec. Legislativa)

5 días - N° 301024 - s/c - 19/03/2021 - BOE

#### Ordenanza N° 571/2021

REF: ADHESIÓN A LA LEY PROVINCIAL N° 8836 DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO.

**VISTO:** La invitación formulada a las Municipalidades y Comunas a adherir a la Ley Provincial N° 8836/2000 (Modificatorias, y sus Decretos Reglamentarios), tal lo expresado en el Art. 128 de la citada norma y;

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario implementar políticas destinadas a racionalizar los recursos humanos de tal manera que, sin afectar los derechos de los agentes, permita al municipio iniciar un proceso de reestructuración.

Que el objetivo que la citada norma en el VISTO de esta ordenanza propone, esto es una nueva organización administrativa, debe llevar a un equilibrio presupuestario, sin afectar la continuidad y calidad de los servicios.

Que, hasta el presente, la aplicación de la normativa en cuestión en los distintos estamentos estatales, ha resultado una herramienta eficaz para el objetivo propuesto, importando no solo la libre y voluntaria elección, sino que contempló el absoluto e irrestricto respeto por los derechos de los trabajadores.

POR TODO ELLO

completo se incorpora como ANEXO I, formando parte integrante de la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 2º.-** ADHIÉRASE la Municipalidad de la localidad de Ballesteros Sud, a las disposiciones establecidas en el Decreto Provincial N°495/2009 por el cual se crea el "PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y ESCRITURACIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES", cuyo texto se incorpora como ANEXO II, formando parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 3º.-** ADHIÉRASE la Municipalidad de la localidad de Ballesteros Sud, a las disposiciones establecidas en el Decreto Provincial N°465/2010 de "CANCELACIÓN DE DEUDAS DE LOTES SOCIALES", cuyo texto se incorpora como ANEXO III, formando parte integrante de la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 4º.-** FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir todos los instrumentos legales que fueren menester, a los efectos del estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 5º.-** COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Ballesteros Sud, a los 01 días del mes de marzo de 2021.

FDO: Lic. Romina Molinari (Pte Concejo Deliberante) - Sergio Blangetti (Vocal) - Hernan Philpotts (Vicepresidente) - Patricio Bopolo (Vocal) - Mirta Peralta (Vocal) - Elena Bertero (Vice Pte 1ª) - Eliana Philpotts (Sec. Legislativa)

**ANEXO I LEY PROVINCIAL N° 9811 RÉGIMEN DE ESCRITURACIÓN GRATUITA DE VIVIENDAS SOCIALES.**

GENERALIDADES

FECHA DE SANCIÓN: 28.07.2010

PUBLICACIÓN: B.O. 17.08.2010

CANTIDAD DE ARTÍCULOS: 13 CANTIDAD DE ANEXOS: -

REGLAMENTACIÓN: DECRETO N° 143/11 NO PUBLICADO EN BOLETÍN OFICIAL

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE LEY: 9811 ARTÍCULO 1º.- Establécese el "Régimen de Escrituración Gratuita de Viviendas Sociales" para los inmuebles que tengan como destino principal el de casa habitación única, permanente y de carácter económico -incluidos los lotes alcanzados por la Ley Nacional N° 14.005 y sus modificatorias-, que se registrará por las disposiciones de la presente Ley y su correspondiente reglamentación.

ARTÍCULO 2º.- El adquirente que pretenda acceder al beneficio de la escrituración gratuita debe acreditar: a) La imposibilidad económica de afrontar los gastos que demanda el acto notarial, y b) Que la vivienda que ocupa sea de característica social en los términos del artículo 1º de esta Ley. Ambas situaciones serán verificadas por la Autoridad de Aplicación de la presente normativa.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BALLESTEROS SUD  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 571/2021**

**ART. 1)** ADHIÉRESE la Municipalidad de Ballesteros Sud a la Ley Provincial N° 8836/2000 – Ley de Modernización del Estado, y a sus normas modificatorias y reglamentarias sancionadas y/ o dictadas a la fecha.

**ART. 2)** FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para dictar las normas reglamentarias necesarias para la efectiva aplicación de la misma en ámbito de la localidad de Ballesteros Sud.

**ART. 3)** LOS gastos que demande la implementación de la misma serán imputados a la/s partida/s pertinentes del Presupuesto General de la Municipalidad.

**ART. 4)** COMUNIQUESE, publíquese y archívese. –

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Ballesteros Sud, a los 01 días del mes de marzo de 2021.

FDO: Lic. Romina Molinari (Pte Concejo Deliberante) - Sergio Blangetti (Vocal) - Hernan Philpotts (Vicepresidente) - Patricio Bopolo (Vocal) - Mirta Peralta (Vocal) - Elena Bertero (Vice Pte 1ª) - Eliana Philpotts (Sec. Legislativa)

5 días - N° 301032 - s/c - 19/03/2021 - BOE

**ORDENANZA N° 572/2021**

REF: ADHESIÓN LEY 9811 RÉGIMEN DE ESCRITURACIÓN GRATUITA DE VIVIENDAS SOCIALES

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BALLESTEROS SUD  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 572/2021**

**ARTÍCULO 1º.-** ADHIÉRASE la Municipalidad de la localidad de Ballesteros Sud, a las disposiciones establecidas en la Ley Provincial N° 9811, y sus normas complementarias, en virtud de la cual se crea el "RÉGIMEN DE ESCRITURACIÓN GRATUITA DE VIVIENDAS SOCIALES", cuyo texto

ARTÍCULO 3º.- Las escrituras públicas que se confeccionen en el marco de la presente Ley están eximidas del pago de: a) Todo tipo de impuestos, tasas, reposiciones y sellados provinciales en las condiciones que establezca la reglamentación, respecto de la emisión de los informes, constancias y certificados que deban otorgar los organismos provinciales pertinentes, en relación al acto notarial y su posterior registración, y b) La Tasa de Justicia en las declaratorias de herederos que deban tramitarse a los fines de escriturar, cuando el titular del boleto de compraventa o del instrumento de adjudicación de la vivienda hubiere fallecido.

ARTÍCULO 4º.- No se requerirá la promoción del beneficio de litigar sin gastos a los sucesores del titular del boleto de compraventa o del instrumento de adjudicación de la vivienda que deban tramitar la declaratoria de herederos a los fines de la escrituración y sean asistidos gratuitamente por los asesores del Poder Judicial, en las ocasiones que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 5º.- La existencia de deudas por tributos provinciales o municipales sobre los inmuebles no constituye impedimento para otorgar las escrituras, atento lo dispuesto por la Ley Nacional N° 22.427.

ARTÍCULO 6º.- Las escrituras públicas a que se refiere la presente Ley pueden ser labradas gratuitamente por la Escribanía General de Gobierno o por un Escribano de Registro en las condiciones que establezca la reglamentación, facultándose al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir convenios con el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba a estos efectos.

ARTÍCULO 7º.- Las escrituras públicas a que se refiere la presente Ley deben incluir la afectación de la vivienda al régimen de bien de familia, con los alcances y efectos establecidos en la Ley Nacional N° 14.394.

ARTÍCULO 8º.- Para materializar el principio de transversalidad instituido por Ley Nacional N° 26.485 y Provincial N° 9283, la Autoridad de Aplicación podrá promover la suscripción de las escrituras traslativas de dominio de las viviendas sociales a las jefas de hogar.

ARTÍCULO 9º.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es la Secretaría de Inclusión Social y de Equidad de Género del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Córdoba o el organismo que en el futuro la sustituya.

ARTÍCULO 10º.- Las solicitudes iniciadas en virtud de las disposiciones establecidas por la Ley N° 8689 conservarán su validez y proseguirán según su estado.

ARTÍCULO 11º.- Ratifícase la adhesión a la Ley Nacional N° 24.374 y sus modificatorias Nros. 25.797 y 26.493.

ARTÍCULO 12º.- Derógase la Ley N° 8689 y toda otra norma que se oponga a la presente. ARTÍCULO 13º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

CAMPANA - ARIAS

TITULAR DEL PODER EJECUTIVO: SCHIARETTI

DECRETO PROMULGATORIO N° 1180/2010

**ANEXO II DECRETO PROVINCIAL N° 495/09 CREACIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y ESCRITURACIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES**

GENERALIDADES:

FECHA DE EMISIÓN: 14.04.09 PUBLICACIÓN: B.O. 19.05.09

CANTIDAD DE ARTÍCULOS: 10 CANTIDAD DE ANEXOS: -

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: OBSERVACIÓN: POR ART. 3 DECRETO N° 465/10 (B.O. 21.05.10) SE OTORGA UN PLAN DE FACILIDADES DE PAGO CON "DoCOF SOCIAL" OBSERVACIÓN: POR RES. GENERAL N° 1794/11 DEL DIRECTOR GENERAL DE LA DGR (B.O. 06.09.11) SE RESUELVE APROBAR EL DISEÑO DEL FORMULARIO F-436 "PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y ESCRITURACIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES"

Córdoba, 14 de Abril de 2009

VISTO: La compleja y variada problemática de carácter dominial, catastral y de urbanización que presentan un gran número de viviendas sociales existentes en la Provincia.

Y CONSIDERANDO:

Que se propicia con este Decreto formalizar el Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social.

Que con la creación de la Dirección de Escrituración de Viviendas Sociales mediante Decreto 319/2009, se ha fijado como meta remediar la situación dominial en la que se encuentran numerosas viviendas en la Provincia, a través de un proceso complejo que concluirá con el otorgamiento de la Escritura Traslativa de Dominio y posterior inscripción en el Registro General de la Provincia. Ello importa resolver previamente diferentes inconvenientes dominiales, catastrales y de urbanización.

Que el Gobierno de la Provincia de Córdoba frente a esa necesidad social dispuso emprender un trabajo sistemático, sobre todo el espectro de viviendas que exhiben dichos inconvenientes, para que sus efectivos titulares puedan contar con la escritura de su vivienda, con base en una labor conjunta e integral.

Que para alcanzar ese objetivo se propone un programa especial destinado a lograr la regularización de títulos en materia de viviendas sociales, denominación ésta que corresponde a una tipología de casa habitación (vivienda económica) realizada generalmente por instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales u organizaciones de esfuerzo propio o comunitario, de utilidad familiar y destinada a resolver marginalidad habitacional de grupos vulnerables.

Que resulta necesario asignarle al Ministerio de Desarrollo Social el carácter de autoridad de aplicación del Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales tanto en la implementación como en su ejecución.

Que en consecuencia el Ministerio de Desarrollo Social entre otras acciones deberá propiciar la expropiación de los inmuebles que fueren menester, gestionar acuerdos extrajudiciales o judiciales en idéntico sentido, diligenciar ante las autoridades estatales de todo tipo las aprobaciones de loteos, mensuras, subdivisiones, encomendar la realización gratuita u onerosa de planos, tramitar la confección de las escrituras de cada unidad de vivienda a su efectivo titular, formalizar acuerdos con los colegios profesionales a fin de que los servicios profesionales que se requieran para lograr las metas que se pretenden, sean prestados en condiciones favorables y accesibles para los beneficiarios del Programa o en su caso para el propio Estado, y efectuar todas aquellas tareas que se requieran para el

acabado cumplimiento de los objetivos y metas que impulsan la creación del Programa.

Que para el cumplimiento de los objetivos planteados, resulta necesario la asignación de fondos suficientes para llevar adelante las acciones tendientes a que el Programa se ejecute de manera sustentable.

Que tratándose de una iniciativa de carácter social, destinada primordialmente a aquellas personas o familias que se encuentran en una situación económico - social vulnerable, sin perjuicio de la posibilidad de que la totalidad del gasto que insuma la regularización dominial sea afrontado por el propio Estado, se prevé en los casos que sea conveniente y viable, que los beneficiarios dentro de sus posibilidades económico-financieras, se comprometan a pagar o a reintegrar los gastos mencionados de manera total o parcial, en plazos y montos adecuados a su capacidad de pago, todo lo cual será evaluado y verificado por la autoridad de aplicación. Que la problemática que se plantea en materia de viviendas sociales, abarca no sólo a inmuebles pertenecientes a planes, loteos y/o programas entregados adjudicados por el Estado en sus diferentes estamentos Nacional, Provincial o Municipal, sino también a aquellos del ámbito privado, que cumplen una importante función social, como son entre otras: las cooperativas de viviendas, mutuales, asociaciones civiles, entidades sin fines de lucro, organizaciones no gubernamentales, etc.

Que por lo referido en el párrafo anterior, resulta necesario ampliar las funciones que otorga el artículo 3° del Decreto N° 319/09 a la Dirección de Escrituración de Viviendas Sociales, incorporando en la obtención del título de dominio de viviendas sociales a aquellas originadas desde el ámbito privado en un marco de promoción social. Que la presente iniciativa se enmarca en el mandato establecido por el artículo 58 de la Constitución Provincial, que garantiza el derecho de acceso a la vivienda digna.

Por ello, las normas citada y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y ESCRITURACIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES CREACIÓN ARTÍCULO 1°.- CRÉASE en el ámbito de la Dirección de Escrituración de Viviendas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, el "PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y ESCRITURACIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES"

#### OBJETIVOS

ARTÍCULO 2°.- El "PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y ESCRITURACIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES" tiene como objetivo la programación, planificación, coordinación y ejecución de todas aquellas acciones necesarias y previas al otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio, a la suscripción de éstas y su posterior inscripción en el Registro General de la Propiedad, de aquellos inmuebles pertenecientes a emprendimientos, loteos, planes y/o programas entregados y/o adjudicados por el Estado en sus distintos estamentos Nacional, Provincial o Municipal, u originados desde el ámbito privado con más de diez (10) años de antigüedad en un marco de promoción social.

#### AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3°.- DESIGNÁSE al Ministerio de Desarrollo Social como Autoridad de Aplicación del Programa creado por el presente Decreto.

#### ACCIONES

ARTÍCULO 4°.- FACÚLTASE al Ministerio de Desarrollo Social en el marco del "Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales" a:

- Propiciar el dictado de las normas necesarias para la expropiación de los inmuebles que requiera la implementación y ejecución del Programa.
- Gestionar la suscripción por las autoridades competentes, de acuerdos extrajudiciales o judiciales que resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa.
- Diligenciar ante las autoridades municipales o comunales en su caso, las aprobaciones de loteos, mensuras y/o subdivisiones.
- Encomendar a través de los profesionales pertinentes, la realización en forma gratuita u onerosa de planos y demás tareas técnicas específicas.
- Tramitar la confección de las escrituras de cada unidad de vivienda.
- Suscribir acuerdos con los colegios profesionales a fin de que los servicios que se requieran, sean prestados en condiciones económicas favorables y accesibles para los beneficiarios del Programa, o en su caso para el propio Estado.
- Definir los parámetros y requisitos que deberán cumplimentar los emprendimientos planes, loteos, programas y las viviendas sociales, para acceder a los beneficios del programa, como así también las condiciones personales y sociales de los beneficiarios.
- Efectuar todas aquellas tareas y acciones, en el marco de su competencia, que se requieran para el acabado cumplimiento de los objetivos y metas del Programa.

#### ASIGNACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 5°.- ASÍGNASE al "Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales" un monto inicial de Pesos Diez Millones (\$ 10.000.000), destinado a financiar la ejecución de las acciones pertinentes para cumplimentar el objetivo de otorgamiento de escrituras traslativas de dominio, a cuyo fin el Ministerio de Finanzas efectuará las adecuaciones presupuestarias que correspondan.

#### AYUDAS ECONÓMICAS

ARTÍCULO 6°.- FACÚLTASE al Ministerio de Desarrollo Social a otorgar ayudas económicas y/o subsidios no reintegrables y/o reintegrables - en este último caso, en las condiciones y plazos que dicha cartera establezca-, como asimismo a subsidiar, previa certificación por parte de la Autoridad de Aplicación de la capacidad de pago del beneficiario, hasta el cien por ciento (100%), de la tasa de interés que perciba el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., u otra entidad bancaria, en operatorias de créditos destinados a la ejecución de acciones que requiera el presente Programa.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 7°.- MODIFÍCASE el artículo 3° del Decreto N° 319 de fecha 18 de marzo de 2009, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 3°.- La Dirección de Escrituración de Viviendas Sociales tendrá como función la obtención del título de dominio de viviendas sociales pertenecientes a los diversos loteos, planes y/o programas organizados, ejecutados, entregados y/o adjudicados por el Estado en sus distintos estamentos Nacional, Provincial o Municipal, o de instituciones privadas, y en este último caso con más de diez (10) años de antigüedad, debiendo a tal fin realizar todas las medidas conducentes a la obtención de los requisitos que permitan a los adjudicatarios y/o beneficiarios de los mismos, obtener la correspondiente escritura traslativa del dominio"

ARTÍCULO 8°.- INVÍTASE a las Municipalidades y Comunas de la Provincia a adherir y participar del "Programa de Regularización y Escrituración

de Viviendas Sociales" creado por el presente Decreto, dictando en sus respectivas jurisdicciones las normas legales correspondientes.

ARTÍCULO 9°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Desarrollo Social, Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de la Función Pública.

ARTÍCULO 10°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Dirección de Presupuesto e Inversiones Públicas, a la Dirección de Escrituración de Viviendas Sociales, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SCHIARETTI- MASSEI- CIVALERO- ELETTORE- SOSA- CÓRDOBA

**ANEXO III DECRETO PROVINCIAL N° 465/10 PLAN DE FACILIDADES DE PAGO PARA CONTRIBUYENTES QUE SE ENCUENTREN COMPRENDIDOS EN EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y ESCRITURACIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES.**

GENERALIDADES: FECHA DE EMISIÓN: 19.04.10 PUBLICACIÓN: B.O. 21.05.10

CANTIDAD DE ARTÍCULOS: 07 CANTIDAD DE ANEXOS: -

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: OBSERVACIÓN: POR ART. 1° DECRETO N° 458/12 (B.O. 19.06.12) SE DISPONE QUE LOS POSEEDORES, TITULARES, BENEFICIARIOS Y/O PROGRAMAS CORRESPONDIENTES A INSTITUCIONES U ORGANISMOS DEL ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL PODRÁN ACCEDER A UN RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN CONFORME LO DISPUESTO POR EL PRESENTE DECRETO. TEXTO ART. 2° INCISO A): CONFORME SUSTITUCIÓN POR ART. 9° DECRETO N° 1180/12 (B.O. 15.11.12). TEXTO ART. 2° INCISO F): CONFORME SUSTITUCIÓN POR ART. 9° DECRETO N° 1180/12 (B.O. 15.11.12).

Córdoba, 19 de abril de 2010

VISTO: El Expediente N° 0427-023514/2009, lo dispuesto por el Artículo 96 del Código Tributario -Ley N° 6006, t.o. 2004 y sus modificatorias-, los Decretos N° 1352/05, 1334/06, 495/09 y sus normas complementarias.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 96 del Código Tributario faculta al Poder Ejecutivo a disponer medidas de política tributaria con el objeto de que los contribuyentes que hubieren enfrentado dificultades económicas y expresen voluntad de pago, puedan normalizar su situación ante el Fisco Provincial.

Que, con ese propósito, la referida disposición legal prevé que puedan establecerse regímenes generales con reducción -total o parcial- de recargos, intereses y/o multas adeudados, con las limitaciones, excepciones y facilidades de pago que se dispongan.

Que a través del Decreto N° 495/09 se creó en el ámbito de la Dirección de Escrituración de Viviendas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, el "Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales" con el objetivo de programar, planificar, coordinar y ejecutar todas aquellas acciones necesarias y previas al otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio, a la suscripción de éstas y su posterior inscripción en el Registro General de la Provincia.

Que el citado Decreto alcanza a aquellos inmuebles pertenecientes a em-

prendimientos, loteos, planes y/o programas entregados y/o adjudicados por el Estado en sus distintos estamentos Nacional, Provincial o Municipal, u originados desde el ámbito privado con más de diez (10) años de antigüedad en un marco de promoción social.

Que a través del Decreto N° 1352/05, el Poder Ejecutivo, ha establecido un régimen de regularización tributaria de carácter permanente para la cancelación de obligaciones tributarias provinciales, sin reducción de intereses por mora y recargos previstos en los artículos 90 y 91 del Código Tributario Provincial.

Que se estima conveniente brindar una oportunidad de regularización que haga factible la normalización de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes que se encuentren comprendidos en el referido Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales. Que atento a la existencia de un régimen permanente de regularización tributaria como el dispuesto por el Decreto N° 1352/05, el desarrollo alcanzado de los sistemas informáticos para el correcto funcionamiento de los procesos de emisión de los planes de pagos y normativa reglamentaria vigente, se estima conveniente hacer extensivo el marco general de dicho régimen a los beneficiarios del Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales.

Que por la importancia que reviste para la sociedad el cumplimiento del objetivo para el cual fue creado dicho Programa, se estima necesario prever beneficios especiales que permitan la incorporación en el régimen vigente. Que por el Decreto N° 1334/06 se crearon los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales - Categoría Social - (DoCOF SOCIAL) como instrumentos de pago para ser utilizado por la Provincia para otorgar subsidios a propietarios o poseedores a título de dueño de vivienda única y/u organizaciones comunitarias integradas por familias de escasos recursos, que reúnan las condiciones de carencia que establezca la reglamentación. Que en el marco del citado Decreto y del objetivo perseguido por su similar, el Decreto N° 495/09, se estima conveniente disponer la cancelación de las deudas anteriores al 31 de diciembre de 2005 que pudieran no estar prescritas con motivo de actuaciones administrativas y/o judiciales iniciadas por el Fisco Provincial, a través de los referidos instrumentos (DoCOF SOCIAL).

Que si bien de conformidad a los artículos 133 y 134 del Código Tributario, los sujetos incluidos en el Programa creado por el Decreto N° 495/09 ostentan la calidad de contribuyentes, la finalidad del presente instrumento legal no implica conceder quita alguna en el monto del impuesto adeudado o su actualización, en un todo de acuerdo con el artículo 71 de la Constitución de la Provincia.

Que asimismo, se estima conveniente facultar a la Dirección General de Rentas a dictar las reglamentaciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, así como a establecer plazos diferentes para la cancelación de las cuotas en los casos en que razones técnicas u operativas impidiesen la emisión en tiempo y forma de los correspondientes comprobantes de pago.

Que por otra parte, corresponde precisar que el plan de facilidades de pago previsto en el presente Decreto, se otorgará por única vez y que, de operar la caducidad del mismo, la pérdida de los beneficios se limitará a los otorgados para las obligaciones incluidas en el referido plan, sin afectar la cancelación realizada con los instrumentos previstos en el Decreto N° 1334/06.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas y a lo informado por la Dirección de Jurisdicción Asesoría Fiscal mediante Nota N° 3/10 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas al N° 118/10 y por Fiscalía de Estado al N° 265/2010.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º: DISPÓNESE que los poseedores, titulares, beneficiarios y/o adjudicatarios de aquellos inmuebles pertenecientes a loteos, planes y/o programas entregados y/o adjudicados por el Estado Nacional, Provincial o Municipal, u originados desde el ámbito privado con más de diez (10) años de antigüedad en un marco de promoción social, que resulten beneficiarios del Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales creado por el Decreto N° 495/09, podrán acceder por las obligaciones adeudadas y no prescritas en concepto de Impuesto Inmobiliario, a efectos de cumplimentar la referida regularización, a un plan de facilidades de pago en el marco del Decreto N° 1352/05 con las adecuaciones que se establecen en la presente norma.

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE que los sujetos comprendidos en el Artículo 1º podrán cancelar las deudas indicadas en el mismo, con las siguientes condiciones y beneficios adicionales: a) La deuda a regularizar será la devengada hasta el momento de la solicitud del plan o hasta la fecha de escrituración, lo que fuera posterior, considerando -de corresponder- las previsiones del artículo 3º del presente Decreto. b) Solicitar hasta cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. c) Condonación total de los recargos previstos en el Artículo 90 y 91 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 t.o. 2004 y sus modificatorias- por el período de mora. d) La primera cuota del plan de facilidades operará como anticipo y será equivalente al monto que resulte de dividir la deuda acogida por el número de cuotas solicitadas. e) El plan de pagos no devengará intereses de financiación. f) La presentación de la solicitud para el acogimiento al presente plan de pago deberá realizarse dentro de los noventa (90) días de haber suscripto la escritura traslativa de dominio o de recibida la notificación por parte de la Dirección General de Rentas a tales fines, lo que fuera posterior.

ARTÍCULO 3º: EXTIÉNDESE excepcionalmente, para aquellos sujetos beneficiados por el Decreto N° 495/09 y que acrediten dar cumplimiento a la regularización que por el presente Decreto se establece, la utilización de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales – Categoría Social – (DoCOF SOCIAL) creados por el Decreto N° 1334/06 para la cancelación de las obligaciones adeudadas y no prescritas, en concepto de Impuesto Inmobiliario, con vencimiento hasta el 31 de diciembre de 2005 inclusive. El beneficio previsto en el párrafo anterior se limita exclusivamente a la cancelación de la referida deuda conforme a las disposiciones del Decreto N° 1334/06, no resultando de aplicación el encuadramiento catastral que dispone el artículo 4º del mismo.

ARTÍCULO 4º: FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias necesarias a los fines de la aplicación de lo dispuesto en el presente instrumento legal. Asimismo la Dirección General de Rentas queda facultada para establecer plazos diferentes a los establecidos para la cancelación de las cuotas o del monto del anticipo que corresponda a la fecha de la presentación formal efectuada por el contribuyente en los casos en que razones técnicas u operativas impidiesen la emisión en tiempo y forma de los correspondientes comprobantes de pago.

ARTÍCULO 5º: ESTABLÉCESE que no podrán incluirse en el presente régimen deudas que hubieren sido financiadas en el marco del presente Decreto. La pérdida de los beneficios, en caso de producirse la caducidad del plan de facilidades de pago que se otorgue según las previsiones de este dispositivo, sólo resultará aplicable para las obligaciones incluidas en el referido plan.

ARTÍCULO 6º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas, el señor Ministro de Desarrollo Social y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 7º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese

SCHIARETTI- MASSEI- ELETTORE- CÓRDOBA

5 días - Nº 301040 - s/c - 19/03/2021 - BOE

## ORDENANZA N°573/21

REF: PROYECTO INGRESADO DEM  
CREACIÓN REGISTRO MUNICIPAL  
DE POSEEDORES  
PROYECTO DE ORDENANZA N° 573/2021

**VISTO:** Las inquietudes planteadas por vecinos de nuestra localidad, la conflictividad registral, dominial de los terrenos, de la localidad, principalmente en la zona urbana, los permanentes planteamientos de los vecinos ante esta municipalidad, sobre problemas de posesión titularidad registral, los que vienen de larga data, la clara intención municipal, de evitar conflictividad social y legal respecto a esta problemática, por lo que convoca a los vecinos que tengan en posesión de dominio público municipal o provincial, para que en un plazo de 60 días, a presentar en la municipalidad los documentos que acrediten su posesión (título, boleto, ocupación pacífica, etc.) a fin de que esta Municipalidad previo informe sumario evalúe los mismos y proceda a Inscribir en el Registro Municipal de Poseedores que se creara a tal efecto.

### Y CONSIDERANDO:

Que a través del Registro Municipal de Poseedores, se evitaría la conflictividad social y legal respecto de terreno, se empadronaría las posesiones efectivamente constatadas.

Además de la identificación de los terrenos con un cartel para evitar el problema de usurpaciones.

POR TODO ELLO

## EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE BALLESTEROS SUD SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N°573/21

**Art. 1º)** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a crear el Registro Municipal de Poseedores, el que deberá dar un plazo de 60 días a los vecinos que se consideren con derechos posesorios sobre terrenos del dominio público municipal a presentar la documentación que acredite su posesión. Dicha documentación será analizada, constatada y eventualmente autorizada por el DEM.

Posteriormente a dicha presentación y en caso de verificarse la posesión de manera fehaciente, la Municipalidad procederá a realizar la correspondiente identificación del mismo por un cartel visible.

**Art. 2º)** Autorizar al DEM a reglamentar el funcionamiento del Registro Municipal de Poseedores.

**Art. 3º)** Dispónese que los gastos que demanden el cumplimiento de la presente Ordenanza, serán imputados a las partidas municipales, asignadas para tal fin.

**Art. 4º)** Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Ballesteros Sud a los 01 día del mes de marzo de 2021.

FDO: Lic. Romina Molinari (Pte Concejo Deliberante) - Sergio Blangetti (Vocal) - Hernan Philpotts (Vicepresidente) - Patricio Bopolo (Vocal) - Mirta Peralta (Vocal) - Elena Bertero (Vice Pte 1ª) - Eliana Philpotts (Sec. Legislativa)

5 días - N° 301046 - s/c - 19/03/2021 - BOE

## **ORDENANZA N°574/21**

REF: PROYECTO INGRESADO DEM  
AUTORIZACIÓN ACEPTACIÓN  
DE DONACIONES  
PROYECTO DE ORDENANZA N° 574/2021

**VISTO:** La necesidad de continuar desarrollando acciones tendientes a combatir la Pandemia del COVID-19 y mitigar sus consecuencias.

### **Y CONSIDERANDO:**

Que el Concejo Deliberante, atento las consideraciones expuestas en el VISTO del presente proyecto, ratifique lo actuado por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Ballesteros Sud, en el marco de dar publicidad y conocimiento de los actos de gobierno;  
POR TODO ELLO

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE BALLESTEROS SUD SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N°574/21**

**Art. 1)** AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a aceptar donaciones sin cargo, de bienes muebles no registrables, que tengan por finalidad combatir la Pandemia del COVID-19 y mitigar sus consecuencias, obligándose a comunicar cada recepción y aceptación al Concejo Deliberante, dentro de los sesenta (60) días de recibida. Dicha autorización tendrá una validez temporal de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir del uno (1) de enero de 2021.

**Art. 2)** AUTORIZASE a la Intendente Municipal Carolina Vanesa Jara DNI 27445241, para que en nombre y representación de la Municipalidad de Ballesteros Sud CUIT 30- 66825555-4, suscriba toda la documentación necesaria, a los fines de materializar la aceptación y recepción de la/s donación/es que pudiese recibir la Municipalidad, en los términos del artículo 1º de esta normativa.

**Art. 3)** La presente Ordenanza comenzará a regir a partir de su promulgación.

**Art. 4)** COMUNÍQUESE, publíquese, dese al R.M. y archívese

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Ballesteros Sud a los 01 día del mes de marzo de 2021.

FDO: Lic. Romina Molinari (Pte Concejo Deliberante) - Sergio Blangetti (Vocal) - Hernan Philpotts (Vicepresidente) - Patricio Bopolo (Vocal) - Mirta Peralta (Vocal) - Elena Bertero (Vice Pte 1ª) - Eliana Philpotts (Sec. Legislativa)

5 días - N° 301050 - s/c - 19/03/2021 - BOE

## **ORDENANZA N°575/21**

REF: PROYECTO INGRESADO BLOQUE UVF  
PRORROGA VIGENCIA ORD. N° 546/2020  
SESIONES ORD Y EXTRAORDINARIAS MIXTAS  
PROYECTO DE ORDENANZA N° 575/2021

**VISTO:** La necesidad de continuar desarrollando acciones tendientes a combatir la Pandemia del COVID-19 y mitigar sus consecuencias.

### **Y CONSIDERANDO:**

Que el Concejo Deliberante, atento las consideraciones expuestas en el VISTO del presente proyecto.

Que el Artículo 30 de la Ley Provincial N° 8102 establece en su Inc. 29 que entre las atribuciones del Concejo Deliberante se fija la de dictar su Reglamento Interno.

POR TODO ELLO

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE BALLESTEROS SUD SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N°575/21**

**Art. 1)** Modifíquese el Art. 1 de la Ordenanza N° 546/2020 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Establézcase la modalidad de comunicación virtual (plataforma digital, dispositivos móviles, grupo de WhatsApp, video llamadas) para la realización de reuniones del cuerpo legislativo local, tanto para sesiones de carácter ordinario como extraordinario hasta el 31 de marzo de 2022, pudiendo, si así se considera necesario, prorrogarse en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al CORONAVIRUS- COVID 19"

**Art. 2)** La presente Ordenanza comenzará a regir a partir de su promulgación.

**Art. 4)** COMUNÍQUESE, publíquese, dese al R.M. y archívese

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Ballesteros Sud a los 01 día del mes de marzo de 2021.

FDO: Lic. Romina Molinari (Pte Concejo Deliberante) - Sergio Blangetti (Vocal) - Hernan Philpotts (Vicepresidente) - Patricio Bopolo (Vocal) - Mirta Peralta (Vocal) - Elena Bertero (Vice Pte 1ª) - Eliana Philpotts (Sec. Legislativa)

5 días - N° 301079 - s/c - 19/03/2021 - BOE

## DECRETO N° 14 /2021

REF: MODIFICA ART 2 ORD. 394/2015

**VISTO** La Ordenanza N° 576 /2021, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Ballesteros Sud, en Sesión Ordinaria del 01 de marzo de 2021 y

### CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de la Ley 8102.-

POR ELLO:

**LA INTENDENTE MUNICIPALIDAD DE LA LOCALIDAD DE  
BALLESTEROS SUD  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES  
DECRETA**

**ARTICULO 1°:** Promúlgase la Ordenanza N° 576/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria del día 01 de marzo de 2021.-

**ARTICULO 2°:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Sr. Isidro Suarez.

**ARTICULO 3°:** Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Ballesteros Sud, 02 de marzo de 2021

FDO: Carolina Vanesa Jara - Intendente Municipalidad de Ballesteros Sud  
Isidro Rubén Suarez – Sec. Coord. De Áreas y Gobierno

5 días - N° 301031 - s/c - 19/03/2021 - BOE

## DECRETO N° 09 /2021

REF: ADHESIÓN A LA LEY PROVINCIAL N° 8836  
DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO

**VISTO:** La Ordenanza N° 571 /2021, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Ballesteros Sud, en Sesión Ordinaria del 01 de marzo de 2021 y

### CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de la Ley 8102.-

POR ELLO:

**LA INTENDENTE MUNICIPALIDAD DE LA LOCALIDAD DE  
BALLESTEROS SUD  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES  
DECRETA**

**ARTICULO 1°:** Promúlgase la Ordenanza N° 571/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria del día 01 de marzo de 2021.-

**ARTICULO 2°:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Sr. Isidro Suarez.

**ARTICULO 3°:** Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Ballesteros Sud, 02 de marzo de 2021

FDO: Carolina Vanesa Jara - Intendente Municipalidad de Ballesteros Sud  
Isidro Rubén Suarez – Sec. Coord. De Áreas y Gobierno

5 días - N° 301035 - s/c - 19/03/2021 - BOE

## DECRETO N° 10 /2021

REF: ADHESIÓN LEY 9811 RÉGIMEN DE ESCRITURACIÓN  
GRATUITA DE VIVIENDAS SOCIALES

**VISTO:** La Ordenanza N° 572 /2021, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Ballesteros Sud, en Sesión Ordinaria del 01 de marzo de 2021 y

### CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de la Ley 8102.-

POR ELLO:

**LA INTENDENTE MUNICIPALIDAD DE LA LOCALIDAD DE  
BALLESTEROS SUD  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES  
DECRETA**

**ARTICULO 1°:** Promúlgase la Ordenanza N° 572/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria del día 01 de marzo de 2021.-

**ARTICULO 2°:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Sr. Isidro Suarez.

**ARTICULO 3°:** Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Ballesteros Sud, 02 de marzo de 2021

FDO: Carolina Vanesa Jara - Intendente Municipalidad de Ballesteros Sud  
Isidro Rubén Suarez – Sec. Coord. De Áreas y Gobierno

5 días - N° 301042 - s/c - 19/03/2021 - BOE

## DECRETO N° 11 /2021

REF: CREACIÓN REGISTRO MUNICIPAL DE POSEEDORES

**VISTO** La Ordenanza N° 573 /2021, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Ballesteros Sud, en Sesión Ordinaria del 01 de marzo de 2021 y



**CONSIDERANDO:**

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de la Ley 8102.-

POR ELLO:

**LA INTENDENTE MUNICIPALIDAD DE LA LOCALIDAD DE  
BALLESTEROS SUD  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES  
DECRETA**

**ARTICULO 1°:** Promúlgase la Ordenanza N° 573/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria del día 01 de marzo de 2021.-

**ARTICULO 2°:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Sr. Isidro Suarez.

**ARTICULO 3°:** Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Ballesteros Sud, 02 de marzo de 2021

FDO: Carolina Vanesa Jara - Intendente Municipalidad de Ballesteros Sud Isidro Rubén Suarez – Sec. Coord. De Áreas y Gobierno

5 días - N° 301048 - s/c - 19/03/2021 - BOE

**DECRETO N° 12 /2021**

REF: AUTORIZACIÓN DEM RECEPCIÓN/ACEPTACIÓN DE DONACIONES

**VISTO** La Ordenanza N° 574 /2021, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Ballesteros Sud, en Sesión Ordinaria del 01 de marzo de 2021 y

**CONSIDERANDO:**

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de la Ley 8102.-

POR ELLO:

**LA INTENDENTE MUNICIPALIDAD DE LA LOCALIDAD DE  
BALLESTEROS SUD  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES  
DECRETA**

**ARTICULO 1°:** Promúlgase la Ordenanza N° 574/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria del día 01 de marzo de 2021.-

**ARTICULO 2°:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Sr. Isidro Suarez.

**ARTICULO 3°:** Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Ballesteros Sud, 02 de marzo de 2021

FDO: Carolina Vanesa Jara - Intendente Municipalidad de Ballesteros Sud Isidro Rubén Suarez – Sec. Coord. De Áreas y Gobierno

5 días - N° 301054 - s/c - 19/03/2021 - BOE

**DECRETO N° 13 /2021**

REF: MODIFICACIÓN ART. 1 ORD. 546/2020

**VISTO** La Ordenanza N° 575 /2021, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Ballesteros Sud, en Sesión Ordinaria del 01 de marzo de 2021 y

**CONSIDERANDO:**

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de la Ley 8102.-

POR ELLO:

**LA INTENDENTE MUNICIPALIDAD DE LA LOCALIDAD DE  
BALLESTEROS SUD  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES  
DECRETA**

**ARTICULO 1°:** Promúlgase la Ordenanza N° 575/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria del día 01 de marzo de 2021.-

**ARTICULO 2°:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Sr. Isidro Suarez.

**ARTICULO 3°:** Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Ballesteros Sud, 02 de marzo de 2021

FDO: Carolina Vanesa Jara - Intendente Municipalidad de Ballesteros Sud Isidro Rubén Suarez – Sec. Coord. De Áreas y Gobierno

5 días - N° 301083 - s/c - 19/03/2021 - BOE



## MUNICIPALIDAD DE **LA CUMBRE**

### **DECRETO N° 113/2020**

**VISTO:** Que es necesario cubrir el cargo de Coordinador de Cultura de La Municipalidad de La Cumbre.-

#### **Y CONSIDERANDO:**

Las facultades que otorga al Departamento Ejecutivo, la ley Orgánica Municipal N° 8102 en el artículo 49 inc. 17.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA**

**Artículo: 1°** DESIGNASE al Sr. Carlos Alberto Spinelli, D.N.I. N° 23.127.455 como Coordinador de Cultura de La Municipalidad de La Cumbre, a partir del día 11 de Diciembre de 2020.-

**Artículo: 2°** COMUNIQUESE, dese copia a la oficina del personal, al Registro Municipal y ARCHÍVESE.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DECEMBER DEL AÑO DOS MIL VEINTE

FDO.: EDGARDO HUGO JAUREGUI Secretario de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. - PABLO ALEJANDRO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 301072 - s/c - 17/03/2021 - BOE

### **DECRETO N° 114/2020**

**VISTO:** La necesidad de Compensar Partidas del Presupuesto Gastos Vigentes.-

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que la ley orgánica municipal N° 8102 otorga dicha facultad al Intendente municipal.-

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA**

**Artículo: 1°** INCREMENTASE y DISMINUYASE a partir del día 15 de Diciembre de 2020 las siguientes Partidas: (ver anexo 1).

**Artículo: 2°** La presente Compensación de Partidas del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, no altera el monto del mismo el cual asciende a la suma de pesos TRESCIENTOS DIECISIETE MILLO- NES OCHENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS. (\$317.080.245,69.-)

**Artículo: 3°** COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal, a la Oficina de Contaduría y ARCHIVESE.-

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DECEMBER DEL AÑO DOS MIL VEINTE

FDO.: EDGARDO HUGO JAUREGUI Secretario de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. - PABLO ALEJANDRO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 301077 - s/c - 17/03/2021 - BOE

### **DECRETO N° 115/2020**

**VISTO:** La realización de la XXIII Exposición de Pesebres, los días 19, 20 y 21 de Diciembre 2020..

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que la misma se viene llevando a cabo cada año con la participación de familias de nuestra Localidad, representantes de comercios locales y alumnos de distintos establecimientos que adhieren a esta Muestra.

Que la misma apunta a mantener vivo el espíritu especial de la Navidad, renovando nuestra Fe, Esperanza y Amor.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA**

**Artículo: 1°** DECLARESE de Interés Municipal la XXIII Exposición de Pesebres, que se realizará los días 19, 20 y 21 de Diciembre 2020, en SALA CARAFFA, con la participación de familias, comercios y Comunidad de nuestra Localidad.

**Artículo: 2°** COMUNIQUESE, publíquese, dese copia a los organizadores, al Registro Municipal y ARCHIVESE.-

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DECEMBER DEL AÑO DOS MIL VEINTE

FDO.: EDGARDO HUGO JAUREGUI Secretario de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. - PABLO ALEJANDRO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 301082 - s/c - 17/03/2021 - BOE

### **DECRETO N° 116/2020**

**VISTO:** El asueto administrativo ordenado por el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba por Decreto 888 del 20.12.2020, en razón de la proximidad de la festividad de Navidad y Año Nuevo.

**Y CONSIDERANDO:**

Que estas fechas fortalecen el encuentro con las familias y son de significativa importancia para toda la comunidad.  
POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE  
DECRETA**

**Artículo: 1°** DECLARESE asueto administrativo para todas las reparticiones municipales y Personal Municipal los días 24 y 31 de Diciembre del 2020.-

**Artículo: 2°** INSTRUYASE a los titulares de las respectivas áreas municipales para que adopten las medidas pertinentes a los fines de preservar, a través de las guardias necesarias, la normal prestación de los servicios esenciales.

**Artículo: 3°** COMUNIQUESE, publíquese, dese copia a las oficinas correspondientes, al Registro Municipal y ARCHIVESE.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS VEINTIUNO DIAS DEL MES DE DECEMBER DEL AÑO DOS MIL VEINTE

FDO.: EDGARDO HUGO JAUREGUI Secretario de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. - PABLO ALEJANDRO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 301084 - s/c - 17/03/2021 - BOE

**DECRETO N° 117/2020**

**VISTO:** La solicitud del Sr. Presidente de la ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS de La Cumbre, Mariano Carmini, DNI 30.310.935, con el fin de reaprovisionar material dañado por los incendios acontecidos de público conocimiento.

**Y CONSIDERANDO:**

Que este DEM ha resuelto colaborar con la Asociación de Bomberos Voluntarios de La Cumbre, a través del Sr. Mariano Carmini, a tal fin.  
POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE  
DECRETA**

**Artículo: 1°** OTORGUESE una ayuda económica de PESOS TREINTA MIL (\$30.000.-) a la Asociación de Bomberos Voluntario de La Cumbre por intermedio del Sr. Mariano Carmini, DNI 30.310.935.-

**Artículo: 2°** COMUNIQUESE, publíquese, dese copia a las áreas correspondientes, al Registro Municipal y ARCHIVESE.-

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS VEINTIUNO DIAS DEL MES DE DECEMBER DEL AÑO DOS MIL VEINTE

FDO.: EDGARDO HUGO JAUREGUI Secretario de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. - PABLO ALEJANDRO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 301089 - s/c - 17/03/2021 - BOE